

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con quince minutos del día jueves diez de noviembre de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con quince del día jueves diez de noviembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. Es cuánto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/035/2022, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta del proyecto de resolución del expediente RAP 035 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

LICENCIADA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada.

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 35,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

promovido por el Partido Político Fuerza por México Quintana Roo; en contra de la resolución 22 del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto al dictamen que rinde la Dirección de Partidos Políticos, relativo al cumplimiento de haber obtenido al menos el 3% del total de la votación válida emitida, en las elecciones de gubernatura y diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso Electoral Local pasado.

En el presente asunto, del escrito de demanda se desprenden tres motivos de agravio, y la pretensión de dicho partido es que este Tribunal revoque dicha resolución y consecuentemente conserve su registro como partido político local.

En el proyecto, la ponencia propone calificar el primero de los agravios analizados por una parte inoperante y por la otra infundada, dado que el partido actor se limita a realizar apreciaciones subjetivas y genéricas que no controvieren las razones que sustentan la resolución que señaló en la demanda como acto reclamado pues si bien, aduce en su agravio una violación a su garantía de audiencia, considerando que no fue observada de forma previa y durante el procedimiento que concluyó con la perdida de registro de su partido, éste no expresa mayores argumentos que permitan otorgarle la razón.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que, como resultado de las elecciones, si un partido político no alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, se determine la cancelación de su registro como tal, ya que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina.

En ese sentido, la garantía de audiencia de dicho instituto político se cumplió desde el momento en que el afectado registró representantes en los consejos general y locales del propio Instituto, en los que tuvo oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral, tal y como se señala en el proyecto.

Ahora bien, por cuanto al segundo y tercer agravio respecto a la violación al principio de orden público e incorrecta interpretación de las normas relativas a la pérdida de registro de un partido político local, esta ponencia propone calificarlo como inoperante, ello porque si bien, en la demanda se precisa como acto impugnado la resolución 22 del Consejo General, se pudo observar que el partido actor únicamente manifiesta que el acto que impugna es contrario al orden público, realizando una serie de argumentos doctrinales respecto a la definición de dicha figura jurídico así como la transcripción de diversos conceptos jurídicos y otras definiciones, sin embargo, no se advierte que el recurrente argumente de manera directa por qué considera la ilegalidad de la resolución que reclama, o bien, de qué manera se relacionan dichas definiciones que plantea en su agravio con el acto que pretende impugnar.

Ahora bien, no obstante la calificación de los agravios hechos valer, la ponencia considera que la autoridad responsable correctamente consideró que al encontrarse el partido Fuerza por México Quintana Roo, bajo el supuesto contenido en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Instituciones, por no obtener al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, la consecuencia jurídica era la relativa a la declaración de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

pérdida de su registro como partido político local y por consiguiente, de los derechos y prerrogativas que les confiere la Constitución y las leyes, tal como se estableció en la resolución que hoy se combate.

En consecuencia, no le asiste la razón a la parte actora al considerar ilegal o constitucional la resolución combatida, porque contrario a lo que sostiene en su demanda, dicha determinación se fundamentó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura y diputaciones locales.

Por esta razón y las demás precisadas en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta señora y señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto de cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

Muchas gracias, no habiendo alguna observación, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En esos términos Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño el proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es mi propuesta, con la afirmativa señora Secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos, es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/035/2022, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo la doce horas con veinticuatro minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señora

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Secretaría General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.

